francamente hostiles á la Compañía, no sólo por la significa que ésta tuvo desde un principio en la Iglesia católica (§ sino también por su sentido fuertemente antijansenista y p dario de la autoridad y jurisdicción papal, no obstante la vención que tuvieron en el concordato de 1753 y la resiste que contribuyeron à sostener contra las órdenes del Papa e asunto Noris, aconsejando el P. Rábago al inquisidor ger que no accediese á la modificación del Indice y que aculal rey en amparo de la Inquisición española.

A todas estas causas, se unieron otras de carácter po que exaltaron à los cesaristas y produjeron la alarma de mismos reyes. Estos hechos fueron: la cuestión del Para (§ 795); los atentados contra los reyes de Francia y de P gal; la oposición decidida de los jesuítas á que fuese canon el obispo Palafox, con quien habían contendido mucho y a mente en América y de quien era muy devoto Carlos III.

motin de Esquilache (§ 785).

La actitud de los jesuitas del Paraguay y la intervención P. Rábago en este asunto, produjeron la animosidad de la r Doña Bárbara y del partido inglés en la corte española, anim dad cuyas primeras consecuencias fueron el apartamiento de bago y otros jesuítas, confesores ó directores espirituales o real familia, y la desgracia de Ensenada, y que, según parece prenderse de algunos documentos de la época, estuvo a p de producir también otro mayor, la expulsión de los jes todos, en que se presume tuvieron interés los enemigos ticos de Ensenada y Rábago: el duque de Alba, Wall embajador inglés Keene. Las tentativas de asesinato de reyes de Francia y de Portugal fueron atribuídas a la Com por los enemigos de ésta, y así se propaló, con el aditam natural de ser esto aviso de peligros análogos para el mon español. Carlos III, que gestionaba empeñadamente en Rom canonización de Palafox, y que venía ya muy predispuesto Nápoles en contra de los jesuítas (principalmente por la inf cia de su ministro Tanucci), se encolerizó al ver cómo aqu se oponían al propósito indicado, singularmente al saber habían hecho desaparecer de Palacio las obras de Palafox que rey distribuyera entre los individuos de su familia. La int

sión de la reina madre y la habilidad diplomática del jesuíta parmesano Bramieri, esquivaron, de momento, el golpe que Carlos III se disponía á dar, y aun produjeron una momentánea reacción favorable á la Compañía, que bien pronto se encargaron de destruir Roda y Campomanes. Un acto del Papa, inspirado en el deseo de apoyar y defender á la vacilante Compañía, vino, en esto, á causar efectos contraproducentes. Ese acto fué la publicación (1765) de la bula Apostolicum pascendi, que confirmaba los privilegios de aquella y ensalzaba sus méritos. La opinión acogió mal la bula. Según el testimonio del nuncio en España, Pallavicini (despacho de 19 de Marzo de 1765), «se la juzgaba generalmente de importuna y perjudicial. Los mismos amigos de la Santa Sede y todos los partidarios de los jesuítas confiesan que en el estado actual de las cosas no puede reportar utilidad alguna á la Compañía... Esta opinión se funda en la sospecha de que esta Constitución ha sido hecha por instigaciones de los mismos jesuítas... Dedúcese... que los jesuítas gozan en Roma de una inmensa autoridad y que Roma, en este negocio, desconoce su verdadera situación».

Al año siguiente, el motin de Esquilache (1766) vino á dar quevo motivo á la animosidad contra los jesuítas, á quienes se acusó de fautores de aquel movimiento: cosa de que, si no pueden cerciorarnos hoy las investigaciones históricas (no obstante las indicaciones contenidas en una carta del P. Idiáquez, que señala como culpables á algunos de su orden, á quienes dice haber castigado; el hallazgo en Vitoria de imprentas clandestinas; las gestiones hechas para librar del proceso á ciertos inculpados, y otros indicios), parecían muy convencidos, o afectaban estarlo, algunos ministros del rey y los miembros del Consejo extraordinario que se formó para inquirir secretamente acerca del asunto y tomar las decisiones oportunas. Lo más verosímil parece ser que la Compañía no promovió el motin, pero que algunos de sus miembros se comprometieton indiscretamente en él. La participación colectiva la negaron el corregidor de Madrid, el nuncio, el embajador de Francia, y aun parece que el mismo Aranda no creía en ella. La acusación formal consta en el primer dictamen ó consulta suscrita en 8 de Junio de 1766 por el fiscal Campomanes y el consejero Nava. El Consejo extraordinario, de que formaron par los citados, más Aranda como presidente y los consejeros R Egea y Valle, volvió á dictaminar en el mismo sentido el de Septiembre. En una solemne deliberación celebrada 29 de Enero de 1767, se propuso ya la expulsión de jesuitas, y Campomanes, en la consulta de ella resultans resumió los cargos contra la Compañía, que eran, á más los ya referidos: la difusión de máximas contrarias al dered canónico y real; el espíritu de fanatismo y sedición de que of cía testimonio un libro que se halló en Zaragoza, en casa é P. Payons; intrigas políticas contra los reyes y aspiración a monarquía universal; inteligencias con los ingleses en Filipina acaparamiento del comercio en América, según el informe o virrey del Perú Don Manuel Damas, y exceso de poder en colonias, que confirman las declaraciones de Bucareli y obispo de Buenos Aires; orgullo, que les lleva á apoyar doctrinas de Roma contra los reyes; la doctrina del tiranicio que algunos de sus escritores defendían, y otras acusacion menores.

Como se ve, el Consejo recogia todos los argumentos o desde mucho tiempo antes se habían ido acumulando contra jesuítas, y de todos se sirvió, aceptándolos como buenos, po apoyar su dictamen de expulsión. Sobre todos ellos, prepondi la creencia, general entonces, en el poder extraordinario de jesuítas y su intervención en el orden político y económico los pueblos, de que se seguían graves peligros para el Estat y la sociedad. La consulta de 29 de Enero fué sometida al juit de una nueva Junta de que formaban parte el duque de Ali el confesor del rey, P. Eleta, Roda, Grimaldi, Muzquiz y M niain, ministros, y el consejero Masonés, y aprobada (20 de l brero). Se acordó, á propuesta de Roda, que en la pragman de expulsión que se publicaría, se callasen los motivos de decisión, indicando el monarca que se las reservaba y ordenan que nadie volviese á hablar del asunto. La aprobación de junta fué ratificada por el arzobispo de Manila, el obispo Avila, el agustino fray Manuel Pinillos y otros eclesiástos De las dos partes de que constaba la consulta ó dictamen Enero-una en que se exponía la historia del proceso

los motivos y consideraciones legales en que se fundaba la decisión, y otra que contenía el fallo propuesto—la primera ha desaparecido, dejando una importante laguna sobre lo que más importaba saber.

817 La expulsión y la extinción de la Compañía de Jesús. - Algunos historiadores han supuesto que, á pesar de todas las opiniones favorables á la expulsión, Carlos III vaciló algún tiempo en firmar la pragmática y fué preciso que alguien le presentase una fingida carta del general de la Compañía, P. Ricci (carta cuya invención se atribuye al ministro francés Choiseul, á un portugués llamado Pérez, ó al duque de Albal, y un folleto que se dice hallado en poder de jesuítas, carta v folleto en que se motejaba al rev de hijo adulterino de Isabel Farnesio v Alberoni. No parece cosa probada que estos papeles, de existir, influyesen en la determinación de Carlos III. También se supone que hubo de hacerse creer al rey que los iesuítas tenían tramado complot para asesinarlo y destruir la familia real: especie que se hace derivar de una carta del conde de Fuentes á Grimaldi (8 de Mayo 1767), fundada en otra de Ossun á Choiseul, v de una de Tanucci al Príncipe de la Católica (5 de Mayo), y que también parece transparentarse en otras del mismo rey á Tanucci. Pero Carlos III no hizo nunca declaración explícita sobre este punto, ó á lo menos no existe documento directo que la contenga; aunque es seguro que debió tener la convicción (traída á su ánimo por caminos y pruebas que no conocemos bien) de que los jesuitas eran perjudiciales al reposo público y á la monarquía.

De notar es que la firma de la pragmática fué puesta en 27 de Febrero, es decir, sólo siete días después de la reunión de la Junta. Comunicada la orden ó Decreto de ejecución al conde de Aranda en 1.º de Marzo, hiciéronse con el mayor secreto todos los preparativos para ejecutarla simultáneamente en todos los colegios y casas de jesuítas (los había en 117 pueblos de España, y eran, en total, 120, con 2,746 individuos, sin contar algunos novicios entrados desde el año anterior), y en efecto se ejecutó así en la noche del 31 de Marzo al 1.º de Abril (en Madrid, donde habían 6 colegios), y en la del 1.º al 2 de este último mes (en provincias). La pragmática se publicó

el día 2, y lleva la fecha del 1.º de Marzo. Las instruccione para la ocupación de los edificios y expulsión de los jesti tas y para el viaje que habían de hacer, convenientemen custodiados, hasta los puertos que debían embarcarse par ser trasladados á Italia, son minuciosas y preveen las varia necesidades de los expulsos y singularmente de los enfermos viejos (reglas 24 y 26), alimentos y trajes (15), novicios (16 respeto á las personas (14), respeto á los vasos sagrados (8. etcétera. Los jesuítas, sorprendidos por tan brusca y sigilos medida, no opusieron resistencia (que también hubiera sid inútil, dadas las precauciones que se tomaron) y salieron de E paña con destino á los Estados pontificios, donde el rey hab determinado desembarcarlos, sin contar para nada con el Par aunque sí con el precedente de los jesuítas expulsados de Po tugal, que allí habían sido recibidos. Tan autoritaria manera proceder se amoldaba perfectamente á las ideas regalist de Carlos III y sus ministros; por lo cual el rey no dudó ni p un momento que obraba dentro de sus legítimas atribucion sin excederse de ellas, y así vino á probarlo su actitud con tante á partir de 1767, en que no se advierte el más le arrepentimiento ó duda sobre la licitud de lo hecho.

HISTORIA DE ESPAÑA: SIGLO XVIII

Como es natural, el Papa no pensó de igual manera. El r le había escrito, el mismo 31 de Marzo, noticiándole su dete minación respecto de los jesuítas, que, por lo tanto, vino á sabe el Pontifice después de ejecutada. Para no causar gravamen la Santa Sede, Carlos III prometió pagar pensiones bastante para el decoroso sostén de los expulsados. El Papa se apresu á contestar al hecho de la expulsión con un breve autógraf Inter acerbissima, fechado en 16 de Abril y llegado á Madr el 28. El breve es una amarga queja de lo hecho por el rey una defensa calurosa de los jesuítas, aunque salvando la posi lidad de que entre ellos hubiese culpables: «Si culpables hab ¿por qué no se les castigó, sin tocar á los inocentes?» dice Papa. Comunicado el breve al Consejo extraordinario, este co testó en consulta del 30 de Abril, repitiendo todas las acusad nes contra los jesuítas que ya había acumulado Campomanes su consulta de 1766. Por su parte, el rey escribió (2 de Ma una carta muy cortés, pero en la que se afirmaba en lo hec

En lo relativo al desembarque de los expulsados, el Papa se mostró intransigente, movido por varias razones: la singular libertad que Carlos III se tomaba de enviarle, sin previo acuerdo, un número crecido de personas que en España se consideraban como peligrosas; el temor de que no fueran pagadas las pensiones prometidas; la imposibilidad de albergar á todos los jesuítas españoles en las casas de los romanos y el ejemplo de los desórdenes que habían producido los jesuítas portugueses refugiados allí. De conformidad con esto, el Papa se opuso à que desembarcaran los expulsados, y el cardenal secretario de Estado, Torrigiani, llegó hasta la amenaza de disparar los cañones contra los buques que el día 14 de Junio llegaron al puerto pontificio de Civita Vecchia. En vista de semejante oposición, se pensó en desembarcarlos en Córcega, y así se hizo al cabo de dos meses de dilaciones, en que los buques anduvieron de aquí para allá con no poca molestia de viajeros y tripulantes. Los esuítas se establecieron en las villas de Aljajola, Calvi, Ajaccio v San Bonifacio, y algún tiempo después se les unieron los de América, cuya expulsión se retrasó algo. Por fin, el Papa, compadecido de la mala situación de los jesuítas en Górcega, toleró que se les trasladase á los territorios de Bolonia y Ferrara, donde, efectivamente, se establecieron primero subrepticiamente y luego con pleno consentimiento, unos 10,000 espafoles v americanos (Septiembre de 1768) á quienes recibió muy mal el clero secular.

En España, la expulsión fué acogida por la mayoría del clero con aplauso y aprobación, ó con indiferencia, lo cual se explica por los antecedentes va expuestos (§ 816). Sólo algunos contados obispos-como el de Burgos y el de Cuenca-protestaron. El arzobispo de Toledo dirigió al Papa un elogio de los jesuítas y le avisó oficiosamente de lo dispuesto por el rey relativamente á ellos. En cambio, las órdenes religiosas se mostraron particularmente gozosas ó frías ante aquel hecho, con excepción de las monjas que habían tenido anteriormente directores espirituales jesuítas, las cuales propalaron varias especies relacionadas con prodigios observados en las imágenes sagradas, anunciadores de la caída próxima de la dinastía y de grandes desgracias nacionales. Por un edicto de 23 de

Octubre de 1767, fueron separados los confesores de monjas y cesó la exaltación en ellas promovida. En Palm Mallorca se divulgó también la creencia de que una Virge de Monte Sión) había cruzado milagrosamente sus manos s el pecho, señal de la inocencia de los jesuítas. Esto aparte, gestiones para promover el regreso de éstos, gestione parecer, dirigidas por el cardenal arzobispo de Toledo v su vicario, que se traduieron en una petición popular i de viva voz al rev el día de San Carlos, al asomarse el mon à un balcón del Palacio (4 de Noviembre de 1768). Consec cia de este acto fué el destierro del cardenal. Sin emba varios de los expulsados regresaron á España algunos después, extinguida ya la Compañía (por R. O. de 11 de Ma de 1798, se permitió á los que eran españoles que volvi á sus casas, á las de sus parientes ó á conventos de otras denes, con tal de que no fuese en la Corte ni en los s reales), en calidad de clérigos seculares, y promovieron nu polémicas con los jansenistas, que redujo á silencio una o de 9 de Febrero de 1799.

En América (cuyos 120 colegios contaban con 2,630 dividuos) la expulsión no se verificó á la vez en todas tes. Así, el arresto de los jesuítas de Buenos Aires se en 3 de Julio de 1767; el de los de las Misiones del I guay, en 17 de Julio de 1768; el de todos los de Mé en la noche del 25 de Junio de 1767, etc. La conducta con ellos siguieron las autoridades americanas fué difere según los sitios. El virrey de Buenos Aires, Bucareli ( unos testimonios), los trató con rigor, lo mismo que alg subalternos suyos; si bien contradice esas afirmaciones, relativo á Bucareli, el Diario del jesuíta de Tucumán, P.) mas. Otros procedieron con mesura, dentro de las órde recibidas, como el gobernador del Paraguay, Don G Morphy. La opinión pública se mostró muy disgustada esta medida. En Santiago de Chile hubo manifestaciones trarias á la expulsión. En Méjico, donde (según escribi virrey, marqués de Croix) «todos los habitantes... son... sos partidarios de dicha Compañía... eran (los jesuítas) due absolutos de los corazones y de las conciencias de tan v

imperio», se produjeron motines en varias localidades (Guanainato. San Luis de la Paz, San Luis Potosí, Valladolid y Pátzenaro), no obstante el bando publicado por el virrey, en que prohibía las conversaciones y comentarios sobre la expulsión v declaraba que los vasallos del rey «deben saber... que nacieron para callar y obedecer y no para discurrir ni opinar en los altos asuntos del gobierno», elocuente expresión del absolutismo reinante. El motín más grave fué el de Guanajuato. que la energía del visitador Gálvez pudo dominar, sin embargo prontamente. Lo que no pudo evitar es que se publicasen en aquella ocasión numerosos impresos en que se censuraba al rev por la expulsión de los jesuítas. También hubo motines en Salta, Jujuy, San Lucas (éste dirigido por el jesuíta Oroño), en la provincia de Tucumán (cuyo clero negó obediencia á su obispo, por desafecto de éste á la Compañía, apoyándose en el metropolitano de Charcas, defensor de los jesuítas). Igualmente que en Méjico, circularon en Buenos Aires papeles sediciosos, por obra principal del abogado Don Miguel Rocha, à quien se desterró en castigo. Prelados hubo que se consideraron como excomulgados por haber permitido que circulase en sus diócesis la pragmática. Todo ello, no obstante, significó poco en relación con lo que se temía, de conformidad con el poder atribuído á los jesuítas (poder que en muchas partes poseían ciertamente) y los complots que se les imputaban. A los indios de las Misiones se les redujo pronto ofreciéndoles la libre disposición de los frutos de las tierras que cultivaban.

Pero la expulsión (realizada ya en Francia, en Portugal, en España y, poco después—Noviembre de 1767—en el reino de las Dos Sicilias) no era bastante á satisfacer á los enemigos de la Compañía. Una carta de Tanucci, fechada en 7 de Marzo, expresa bien esta opinión, que aspiraba á la disolución de la orden fundada por san Ignacio de Loyola. El conflicto producido por el monitorio de Parma (§ 814), que se atribuyó á gestiones de los jesuítas, vino á dar nuevo impulso á la corriente radical. En realidad, el general de la Compañía, P. Ricci, era quien principalmente sostenía al Papa en su intransigencia en cuanto á la recepción de los expulsos y á la cuestión del monitorio y quien, con su ascendiente sobre Clemente XIII, detuvo

las primeras tentativas hechas por Francia y España para grar la extinción. Convencidos los reyes que no consegu nada por la vía diplomática, iniciaron el camino de las amen de fuerza. La ciudad de Benevento fué ocupada por tropas in nas en Junio de 1768 y los embajadores de los tres reinos bónicos declararon que no querían mantener por más tier relaciones con el secretario de Estado, Torrigiani, que repre taba el partido de los jesuítas en la corte papal. En Diciem los embajadores presentaron á Clemente XIII una memoria que se le pedía la extinción de los jesuítas. La muerte del Pa ocurrida poco después (3 de Febrero de 1769, aplazó toda lución. El problema planteado con esto, fué el de obtener en conclave un sucesor de Clemente propicio à condescender los deseos de los reyes. A esto se dirigieron las intrigas de representantes de las tres coronas. Los cardenales españo fueron portadores de una instrucción en que se instaba à obte previamente del candidato escogido la promesa de extinguir Compañía. Es muy dudoso que lo consiguieran del carde Ganganelli, que fué elegido en 19 de Mayo y tomó el nom de Clemente IV. La correspondencia de aquéllos, nada dice. la del cardenal francés Bernis es contradictoria á este respec Diese ó no palabra, más o menos explícita, lo cierto es o Clemente XIV no puso la menor prisa en cumplirla. Las tiones de los reves redoblaron, apoyadas de una manera c rosa por el general de los agustinos, el P. Javier Vázquez, El Concilio IV Mejicano, en sesión de 23 de Octubre de 17 peno auxilio del monarca español. acordó adherirse á los votos «de nuestro Católico Monarce Por fin, en Febrero de 1773, la minuta de la bula de ex-

los individuos de la Compañía», á la vez que la canonización del Venerable Palafox. A pesar de todas estas cosas, la decición tardaba y hubo un momento—en 1772—en que se crevó descartada en absoluto y los mismos jesuítas se consideraron seguros. Estas esperanzas desaparecieron al ser enviado á Roma, como representante especial de Carlos III, el fiscal del Consejo, Don José Moñino, cuyas dotes diplomáticas, así como onocimiento de su inquebrantable resolución en punto



Fig. 36.-Clemente XIV

eierció notable presión en el ánimo del Papa. Por fin, éste á obtener lo que el Papa había prometido, llenaron de temor á comprometió de un modo claro á satisfacer á los monarcas Brilos jesuítas, según lo atestiguan documentos contemporáneos. bones, en carta de 20 de Noviembre dirigida á Carlos III; Moñino llegó á Roma en Julio de 1772, y desde las primeras obstante lo cual, fué dilatando días y días la resolución. Pa entrevistas con Clemente XIV dejó entender que Carlos III no apovarla, Carlos III le remitió, juntamente con una «Memo consentiría mayores aplazamientos y que, de verse defraudado sobre los motivos de la expulsión de los jesuítas de Españo en lo prometido, tomaría resoluciones extremas. En carta á Indias», el parecer de sesenta prelados españoles, de los cual Grimaldi (ministro entonces), el mismo Moñino dice que en 46 aprobaban la supresión de la Compañía (algunos, como el una de sus conversaciones con el Papa, éste se mostró teme-Palencia y el de Segovia, con frases duras para los jesuitas el roso de las amenazas, complots y venenos de los jesuitas y que excusaban de dar opinión y sólo 8 desaprobaban aquella media el embajador español tranquilizó al Pontífice prometiéndole el

pidiéndole (á Su Santidad) la secularización perpetua de no finción fué enviada en consulta á Madrid y aprobada por Car-

los III. En 21 de Julio la firmó el Papa y se publicó en Agosto. Moñino recibió, en recompensa de sus eficaces i nes, el título de conde de Floridablanca, y el confesor de mente XIV, P. Buontempi, una pensión de 1,500 escudo manos. Próximamente un año después, moría el Papa (2 Septiembre de 1774), víctima, según todas las probabilio del eczema que constituía su enfermedad crónica.



Fig. 37.-Medalla conmemorativa de la extinción de la Compañía de Jesús

818. El clero y la Hacienda pública. - Ya hemos (§ 798) como las corrientes desamortizadoras alcanzaron bienes de las iglesias y de las fundaciones piadosas. No este el único interés fiscal que se mezcló en las luchas ent Estado y el clero. Importaba á aquél, todavía más sin reducir la inmunidad real eclesiástica, contra la que venía chando los reyes desde el siglo XIII (§ 460), y que si por a siones papales se había mermado parcialmente, aun subsist consideraban como privilegios excesivos.

Para juzgar con acierto esta aspiración, hay que tener cuenta la riqueza de la Iglesia española en el siglo xviii. que no se pueda certificar de la exactitud de los datos que nocemos y en virtud de los cuales se han hecho las deduccio corrientes, puede acogerse como muy aproximada la de 1,101.753,430 reales, designativa del total de las renta estas rentas de las propiedades inmuebles, ganados y cen (que daban 564.621,400 reales), los diezmos y primicias,

derechos de misas, matrimonios, entierros, funerales, etc., las imosnas á las órdenes mendicantes, los derechos señoriales (semin el censo de 1787, eran de señorío eclesiástico 3,148 entre cindades, villas, pueblos, aldeas, etc.), los donativos y otros

Esta masa considerable de riquezas no estaba, sin embargo, enstraída por completo á las contribuciones públicas. De los diezmos y primicias (cuvo importe sumaba 648.000,400 reales) el rev percibía 24 millones por la renta llamada del excusado (6 688), y cantidades importantes de las rentas de pensiones y heneficios inferiores (mesada) y superiores (media anata), de las mitras (tercera parte de las mitras), de las vacantes y despojos (6717) y de otros ingresos eclesiásticos. Individualmente, los miembros del clero pagaban parte de la contribución de millones: en Castilla, parte de las alcabalas; en Cataluña, todos los tributos reales, como los laicos. Estos conceptos se aumentaron con otros muchos durante la época que examinamos. A partir de 1737, se estableció en Valencia un derecho de 33 por ciento sobre las nuevas adquisiciones territoriales de la Iglesia. En 1763, el clero de la corona de Aragón fué sometido al impuesto de alcabalas, como el de Castilla. En 1721, á éste último y al de Canarias se les ordenó pagasen los derechos de extracción de sus frutos patrimoniales, de beneficencia y de iglesias, en las aduanas. En 1780, el Papa Pío VI autorizó al rey para perdbir hasta la tercera parte de las rentas de los beneficios de presentación real, rebajada al décimo por Carlos IV. En 1765 se ordenó que el clero pagase la contribución llamada de milicosas que los políticos del siglo xviii y la burguesía per cias. En 1796 se logró revocar todas las dispensas de diezmos de que gozaban algunos cabildos y órdenes religiosas, así como en 1739 obtuvo el monarca la percepción de los correspondienlesá las tierras que se roturasen ó segasen por primera vez, ptivilegio confirmado en 1769. Benedicto XIV concedió á Caros III la sujeción eventual de todo el clero español á los mismos tributos que los laicos, concesión que fué una de las bases del nuevo plan rentístico de Ensenada, planteado en 1770, pero que disfrutaba el clero en principios del siglo xix. Proced que no se ejecutó (§ 807). Cosa análoga se había pedido en las legociaciones del concordato de 1737, alegando «los gravíimos impuestos con que están gravados los bienes de los legos,

y la incapacidad de sobrellevarlos á que se reducirán en e curso del tiempo, si aumentándose los bienes que adquiere eclesiásticos por herencias, donaciones, compras ú otros fi se disminuyese la cantidad de aquellos en que hoy tienen seglares dominio v están con el gravamen de los tributo gios». El Papa accedió, por el artículo 8.º de este docum à «todos los bienes que por cualquier título adquiriesen quiera Iglesia, Lugar Pío ó Comunidad eclesiástica, y por cavesen en Mano-muerta, queden perpetuamente sujetos, o el día en que se firmase la presente concordia, á todos los in tos y tributos regios que los legos pagan, á excepción de los b de primera fundación; y con la condición de que estos m bienes que hubieren de adquirir en lo futuro, queden lib aquellos impuestos que por concesiones apostólicas pagan los ecle ticos...» Este artículo dió lugar á varias instrucciones sobi aplicación, dictadas por Felipe V, Carlos III y Carlos IV. quilache tuvo que recordar al clero la observación del con dato sobre ese particular del pago de impuestos, que no se servaba puntualmente.

Con todo esto, quedaron muy mermadas las exenciones fi cieras de las iglesias y del clero, y se comprende, con esto, el marqués de la Ensenada dijese ya en un informe de que «por bulas de S. S. deben de pagar todos los eclesiás el subsidio, el excusado y los 19 millones, cuyas contrib nes si se exigieran según la concesión, serían tan gravosas eclesiásticos, que pagarían duplicado que los vasallos segla v que el obispo de Cuenca, en su Memorial al rey (§ 814 quejase de las cargas que pesaban sobre el clero, las cuales jetaban á condición muy diferente de la que tuvo cuando go con amplitud de la inmunidad real. Moñino, entonces fisca Consejo, adujo razones y cifras para probar que el obisp quejaba sin motivo, alegando, entre otros datos, el de q la sazón, la cuantía del impuesto del excusado no correspondir al valor de los bienes eclesiásticos, cuyas rentas habían cre desde 1572.

Todo lo dicho aparte, en más de una ocasión el clero to que contribuir con aportaciones, voluntarias unas veces, zosas las más, á los gastos públicos. Ya en 1707 se ha

provectado la imposición de un subsidio de 20 millones de reales para cubrir el déficit causado por la guerra; pero aunque se cambió la forma en la de donativo voluntario, la resistencia lesta medida por parte del Papa y del clero mismo, la dejó sin efecto. Orry intentó también aprovechar para los gastos militares la plata de las iglesias, y ordenó que fuese entregada; pero sus decretos fueron poco después anulados por Alberoni. Sin embargo, una parte del clero acudió al fin con importantes auxilios pecuniarios á sostener la causa de Felipe V (§ 809). Mayor fué el concurso de esta clase en las guerras de fines del siglo. En 1703, muchas iglesias ofrecieron su plata. Fundida toda la que se presentó, dió un producto de 2.043,719 reales. En 1795, el rev obtuvo del Papa un empréstito de 36 millones sobre las rentas eclesiásticas. En 1798, nuevo préstamo de 35 millones run donativo de 3.700,035 reales. En 1801 pidió Carlos IV 100 millones reembolsables con el producto del noveno de los diezmos; pero el clero dió sólo 28 millones. En ese mismo año, el Papa le concedió el importe de una anualidad de todos los beneficios, encomiendas y pensiones de las órdenes militares españolas y la de San Juan.

En cuanto á los bienes de los jesuítas, la junta de Febrero de 1767 determinó que fuesen ocupados, inventariados y secuestrados con el concurso del poder eclesiástico, conforme á las leves del reino. La bula de 1773 se limitó á declarar, en cuanto al destino de tales bienes, que se tendrían en cuenta los cánones, la voluntad de los fundadores, el honor del culto divino, la salud de las almas y la utilidad pública: fórmula que dejó gran libertad a los monarcas y que en España se interpretó en el sentido de aplicar aquellos bienes, en su mayor parte, á fundaciones de enseñanza (§ 833), de conformidad con un dictamen redactado en 1768 por Campomanes y Moñino. En punto á la cuantía de las riquezas poseídas por la Compañía, no se puede afirmar nada seguro. Se ha fantaseado mucho sobre este extremo, singularmente con relación á los territorios americanos; así como, de otra parte, se ha exagerado la disminución de las cifras calculadas. Respecto de las misiones del Paraguay (§ 704) se supone que anualmente producían, líquidos, unos 100,000

819. La reducción del clero y su reforma. El siglo x heredó de los anteriores, y abonada por las mismas razones en éstos, la preocupación referente al crecido número de giosos. Las estadísticas que hoy poseemos no concuerdan en tamente en sus cifras. Según la de 1787, existían en la Pe sula 2,067 conventos de hombres y 1,122 de mujeres, con total de 61,998 profesos, más 71,070 personas no profesas, p que vivían en aquéllos. Conforme á la de 1797, el número profesos y servidores era de 93,397 (hombres y mujeres). los comienzos del siglo xix, se calcula que había 92,727 reli sos de ambos sexos, en 2,051 conventos de frailes y 1,075 monjas. El número era grande, dada la población total de Península; y unido al del clero secular (70,170 en 1787; 58. en 1797), esparcido en 8 arzobispados y 52 obispados que tenían 648 dignidades, 1,768 canonjías, 216 prebendas y : medias prebendas (estadística de 1808), se comprende bien preocupase á los políticos y economistas de la época, los cu trataron de limitar especialmente el crecimiento de las órde religiosas y de reducir el número de beneficios y capellan como se ve, por lo que toca á esto último, en varios decre de Carlos III (de 1771 y siguientes), y por lo que toca á desmembraciones y creaciones de nuevas Provincias de las denes, en la resolución de 21 de Julio de 1775. El concord de 1737 reconoció (artículo 5.º) el exceso en el número eclesiásticos.

Este problema iba unido-y en cierto respecto, era una de él-con el de la reforma del clero, tantas veces acometida no menos necesaria en el siglo xvIII que en el xv (6 s De su necesidad se daban cuenta los prelados «más austeros menos sospechosos de regalismo», entre los cuales descol el célebre cardenal Belluga. La masa del clero, no obstante existencia de personalidades salientes en el cultivo de las si cias y letras, era ignorante, y esa ignorancia le conducía pocas veces á extremos de incredulidad peligrosos para la mi fe. Tal se vió á fines del siglo xvII en el caso de los hechi del rey Carlos II, y durante el xviii en hechos como el puesto milagro de la labradora de Villar del Aquila y of análogos; en el libro de fray Francisco de los Arcos, Com

riones instructivas, lleno de las más estupendas consejas que cabeimaginar; en los pareceres de muchos censores, como aquel que alificó de «horrible impiedad» una invocación poética á Febo en que el escritor pedía algo de licor que llena el alma «de un foror divino»; en no pocos tratados de devoción, y en la oratoria sagrada que Fray Gerundio (§ 844) satirizó y que no sólo pecaba por mal gusto literario, sino también por la enorme incultura que revelaba.

En punto á costumbres, con no padecer el clero español de la relajación que en aquella época padecia, v. gr., el de Francia, todavía daba razón á los que se quejaban y pedían reforma. Los canónigos habían abandonado, en la mayor parte de las ciudades, el régimen de la canónica agustiniana y vivían aislados en sus domicilios particulares. Eran raros los cabildos que, como el de Pamplona, mantuvieron la regla hasta bien entrado el siglo xix. La ambición hacía cometer, á veces, á los clérigos, deplorables flaquezas. Conocido es el caso de aquellos dos sacerdotes á quienes la reina María Luisa tenía como espías de la fidelidad de Godoy, y uno de los cuales, para mejor ejercer el espionaje dormía en la misma alcoba del favorito. La nube de pretendientes que invadía la corte y se pasaba el tiempo intrigando era tal, que los reyes tuvieron que disponer siete veces en menos de cincuenta años la expulsión de todos los sacerdotes que no ejercan funciones en Madrid. La residencia era poco cumplida. Carlos III la ordenó rigurosamente para todos los beneficiados cuyo nombramiento dependía de la corona y que se excusaban por lo común de residir, y prohibió también que los clérigos ristiesen de paisano, en vista del «abuso con que muchos... y señaladamente los clérigos de menores órdenes, sin atención á u estado y á lo prevenido por el santo Concilio Tridentino, ulas y disposiciones Apostólicas, se han introducido al uso del tabito seglar, viviendo y portándose como seglares». Igualnente se dió una ordenanza para evitar que los religiosos. miesen fuera de clausura. En lo que toca á los escándalos reacionados con las doctrinas molinosistas é iluminadas, hubo gunos que llevaron á la Inquisición á varios frailes y curas la las monjas de los conventos de Lerma, Corella, Casbas. ambién fueron frecuentes los casos de confesores solicitantes.

Los clérigos delincuentes eran, por lo común, deportados Ceuta; pero el obispo de esta ciudad se había quejado diferente veces de los escándalos que causaban en la localidad estas gentes, y para evitarlos en lo sucesivo se mandó establecer (176) en cada provincia eclesiástica un seminario de corrección par los clérigos «díscolos y criminosos», conforme á las reglas que estableciesen los obispos, con aprobación real.

Como se ve, aun sin contar la laxitud de doctrina que echaban en cara continuamente las órdenes religiosas y en neral todos los individuos del clero en sus polémicas (y de o indudablemente, participaron muchos, si se les considera d el punto de vista ultramontano, aunque no tantos como cal suponer de la prodigalidad con que se tildaba entonces de senista» y hereje á todo contradictor ó enemigo personal, reformistas tenían numerosas razones en que apoyar sus que En cuanto á la manera de la reforma-en que convenía el por civil-hubo dos pareceres: uno, favorable á que se realizara medio de los concilios provinciales, cuya celebración (caída desuso) había recomendado Felipe V en cédula de 30 de Ma de 1721, y otro-de que fué portaestandarte Belluga,-de sor de que la reforma se pidiese al mismo Papa y de éste fi recibida. Belluga aplicó su doctrina pidiéndola desde luego á sus gestiones se debió una bula, Apostolici Ministerii, de cencio XIII, dada en Mayo de 1723 y que, repitiendo las p cripciones del Concilio tridentino, daba reglas para la instr ción y disciplina de los clérigos y para la reducción de regulares y seglares, disponiendo, en cuanto á los prime que no se admitiese en ningún convento mayor número frailes y monjas del que normalmente podía ser mantenido los bienes de la casa ó con las limosnas usuales, y respe de los segundos, que se suprimiesen los beneficios y capellat que carecían de réditos fijos, y se redujesen los beneficios cóngruos. La bula fué muy mal recibida por la mayoría del de regular y secular, que con las reformas veia desaparecer chos de sus privilegios y licencias; pero defendida briosame por Belluga, se cumplió en buena parte. Sin embargo, sul tieron no pocos de los defectos ya referidos, como lo india simple comparación de la fecha de la bula con la de muchos

los datos aducidos. En 1737 y en 1753, con motivo de los concordatos, se volvieron á promulgar disposiciones encaminadas á la reforma del clero.

820. El clero de las colonias. El clero colonial era mucho menos numeroso que el de la Península, no obstante las misjones. El cálculo que en 1803 hizo Humboldt para Nueva España (14,000 entre regulares y seculares, ó sea, dos por mil habitantes) parece ser bastante exacto y, en términos generales, anlicable á todos los territorios. La población eclesiástica tenía su mayor contingente en las grandes ciudades. Así, la de Méjico sumaba una sexta parte de toda la esparcida en la vasta extensión del virreinato. La de Buenos Aires era de 477 regulares y 70 seculares en 1778. Ulloa dice que en Lima existían. cuarenta conventos, y asegura, con referencia al contingente de los de monjas, que se podía con él poblar una ciudad. La cifra total para toda América pudiera muy bien ser la de 35,000 á 40,000 de religiosos de ambas clases. El problema, por tanto, era mucho menor que en la metrópoli, y aun cabe decir que, para los menesteres de la predicación á las poblaciones indígenas, resultaba insuficiente el número de sacerdotes. Tal se vió en la región del Plata después de la expulsión de los jesuítas. A raíz de ella, escribía el obispo de Tucumán: «No sé qué hemos de hacer con la niñez, y juventud de estos países. ¿Quién ha de enseñar las primeras letras? ¿Quién hará misiones? ¿En dónde se han de formar tantos clérigos?» Era, en cambio, la Iglesia de América mucho más rica que la de la metrópoli. Humboldt calculó en 994.500,000 reales los bienes que poseían las iglesias de Nueva España, y un autor posterior, mejicano, afirma que representaban la mitad de la fiqueza del país. La mayoría del capital eclesiástico estaba en linero, que las iglesias prestaban al interés legal.

El menor número no traía consigo la mejoría en las condiciones personales de la masa. Aparte las continuas rencillas entre las ordenes y del clero con los obispos, los documentos de la época mencionan muchos hechos reveladores de ignorancia ó de costumbres poco conformes al carácter sacerdotal. Las autotidades civiles, que, por encargo de los reyes ó por propia iniciativa, trataron de reprimir aquellos hechos, se estrellaron á

menudo en los conflictos que levantaban los enemigos de la forma o los que traducian cualquier medida en un choque de risdicción. Tal le ocurrió al virrey del Perú, marqués de Ca Fuerte, quien, al querer restablecer la disciplina del clero, m relajada en aquel virreinato, chocó con el obispo de Guaman y con otras autoridades eclesiásticas. Los informes de los m tadores ofrecen abundantes casos de concubinatos de clêrio malversación de fondos, lujo desmedido, desobediencia a superiores y quebrantamiento de todas las reglas. Según documento firmado por tres frailes, á petición de informe imp cial del virrey de Nueva España, encargado en 1770 de prove á la reforma de la orden de Belén, he aquí algunas de las cos que eran necesarias para la reforma del clero: Restablecer disciplina y la vida en común en todos los conventos; prohi à todos los religiosos que poseyesen peculios y los admir trasen por sí mismos; interdicción del comercio; fijación número de religiosos de cada convento, según lo preceptua en el Tridentino; imposición para que vivan en concordia los curas de las parroquias y los obispos; reforma de los o ventos de monjas que, con la multiplicidad de sirvientas, i parecen «ciudades mal administradas» que lugares de reco miento; reforma general de todos los monasterios de Indi educación «monárquica» de los religiosos, para que no fom tasen, como lo hacían los jesuítas, las murmuraciones del vul No era raro que las comunidades ó las órdenes de una reg se levantasen en peso contra sus visitadores y a fuerza escándalos les obligasen á marcharse. Así lo testimon v. gr., con referencia á los dominicos y á los agustinos de Cl documentos oficiales. Otras veces, las luchas interiores de conventos obligaban á la intervención de la fuerza pública tenían consecuencias sangrientas, como ocurrió en Julio de l' en el convento de la Recolección, en la ciudad de los Caba ros de Santiago de Guatemala.

Semejante estado de cosas no había variado substancialment al terminar la época que examinamos. Sin embargo, el den regular, como el secular, prestó servicios de importancia à sociedad colonial, especialmente en el orden de la cultura, com va veremos.

En las colonias africanas, los franciscanos continuaron representando el único lazo intelectual—aunque tenue—entre España y aquellas colonias. Los que había en Marruecos, en los dos conventos de Marrakesh y de Mequínez, se vieron alternativamente perseguidos (1729-57) y tolerados (antes de 1727 y desde 1757 á 1789). En 1792 tuvieron que abandonar los conventos referidos y establecieron en Tánger una casa residencia y un hospicio en Larache, que subsistieron hasta 1822.

821. El nuevo sentido de tolerancia y los delitos religiosos. Aparentemente, el siglo xvIII no presenta ninguna variante esencial, con respecto á los siglos anteriores, en cuanto à la persecución de la herejía y al ideal de la unidad religiosa. Sigue ésta proclamada en las leyes generales y en la intención de los poderes públicos; continúa la Inquisición formando procesos, condenando herejes y publicando índices expurgatorios, vel brazo secular ayudándola en esta tarea; pero, en el fondo, el espíritu de la época ha variado: no hay ya el rigor de otros tiempos; no se concibe como posible una política análoga á la de Pelipe II en los Países Bajos, en punto á la intransigencia religiosa; no se considera como absolutamente vitanda la comunicación con los herejes ó sospechosos de herejía, y así lo demuestran, aparte los datos que inmediatamente diremos, la confiada comunicación en muchos sinceros católicos con los enciclopedistas franceses; y hasta el clero mismo, ô por lo menos, muchos de sus miembros españoles, y la propia Inquisición, como hemos visto (§ 815), ceden, se ablandan y transigen más ó menos conscientemente con cosas que en los siglos pasados hubieran sido rechazadas sin la menor vacilación. En confirmación de ello, el viajero inglés Young, que en 1787 pasó por Cataluña, dice que en Barcelona la Inquisición era poco temida. Oros comprobantes de lo mismo veremos en las páginas si-

En este cambio, las causas fundamentales fueron la difusión de las ideas generales de tolerancia y el efecto que de rechazo causaron, de una parte, las doctrinas que combatían á la Iglesia (volterianismo, etc.) y de otra, las polémicas internas de los mismos católicos (cuestión del jansenismo; luchas entre las órdenes religiosas; campaña contra los jesuítas), á que muchas

veces subordinaron éstos el interés principal de la religi Pero si estas fueron las causas internas impulsoras de m el movimiento, la acción exterior más eficaz sobre la Inqui ción provino del poder civil, representante del nuevo ideal tolerancia, y llevado, en el ardor de las luchas jurisdiccions del regalismo, á disminuir el alcance de la acción eclesias en todo lo que le parecía peligroso, aunque tocase á los pun de doctrina relacionados con la persecución de herejes. Con es que á esta actitud del poder civil contribuyó el que-par reacción misma que la lucha jurisdiccional produjo-las pen cuciones se fundaban, á veces, en motivos poco justificado que más bien pertenecian à intereses secundarios que á los damentales de la política de unidad religiosa: pero tambien cierto que la misma resistencia del Estado, tan claramente presada en hechos repetidos, á partir de Fernando VI (§ 81) 815), y el avance cada vez mayor del regalismo y del absoli mo real, hicieron mella en los mismos organismos eclesiástico produjeron su sumisión ó el temor de verse desautorizados y ocasiones, la penetración, en su personal, de elementos influ por las nuevas ideas ó poco dispuestos á resistirlas.

Por lo que toca al aspecto internacional del problema gioso, es indudable que el ideal de combatir la herejía á t trance, característico de los primeros Austrias, y que en el glo xvii ya se había menguado mucho, desaparece en ab luto con los Borbones. Con la paz de Westfalia, los protantes habían establecido sólidamente su derecho de liber religiosa, contra el que todo el mundo entendía ser inútil s ver; y la tolerancia de hecho que esto impuso, combinada e la de doctrina que los escritores franceses difundieron, llevo otro sentido la guerra, caracterizada principalmente por la validad de Austria y Francia y la de esta nación con Inglater fin puramente terreno.

Un documento de principios del siglo xvIII-el tratado Holanda de 1713-refleja bien cómo los motivos políticos habían sobrepuesto á los religiosos. El artículo 28 de ese tado dice textualmente: «Y á fin de que las leyes de comen que han sido obtenidas por la paz no puedan quedar infructi sas, como sucedería si los súbditos de dichos señores Esta

(las Provincias Unidas de los Países Bajos) fuesen molestados nor el caso de conciencia cuando van, vienen ó residen en los dominios de dicho señor rey (el de España) para ejercer en ellos el tráfico ú á otro fin; por esta causa... el dicho señor rey dará las órdenes necesarias para que los súbditos de dichos señores Estados no sean molestados contra y en perjuicio de las leyes del comercio; y que ninguno de ellos sea inquietado ni turbado por su creencia mientras no diere escándalo ni cometieren ofensa pública, de lo que los dichos súbditos deberán abstenerse, conducirse y comportarse con toda modestia. Lo mismo se observará respecto á los súbditos de dicho señor rey que residieren en las Provincias unidas.» En la misma fecha (1713), el Tratado de asiento con los ingleses garantizó la libertad religiosa de los empleados de la Compañía (con la sola reserva de que procurarían no causar escándalo á la religión católica), no obstante haber intentado el Consejo de Indias, en su informe, imponer que fuesen católicas todas las personas encargadas de administrar el Asiento en América. El artículo 12 del tratado de 1779 con Marruecos establece libertad completa («se permitirá libremente el uso de la religión católica á todos los súbditos del rey de España en los dominios de su Majestad marroqui... Asimismo podrán los marroquies existentes en España ejercer privadamente, como lo han practicado hasta aqui, los actos propios de su religión»), y en otros tratados con Tripoli, Túnez y la Puerta otomana se contienen implícitamente declaraciones de respeto á los musulmanes que viniesen á la Península. El artículo 33 del tratado de 1784 con Trípoli, va más allá, pues reconoce el derecho de apostasía en estos términos: «Si algún español quisiese hacerse turco, no deberá ser recibido sino después de haber persistido en su resolución por espacio de tres días; y entretan to deberá quedar en poder del cónsul como en depósito.» Todas estas convenciones internacionales vinieron à quedar confirmadas con caracteres de generalidad, por la resolución del 28 de Julio de 1797, en que se dispuso que todo extranjero artista ó fabricante suficientemente instruído en alguna arte ú oficio útil al reino, pudiese establecerse en la Península, y caso de no ser católico «se dé aviso á la Inquisición á fin de que no se le moleste por sus opiniones religiosas,

siempre que sepa respetar las costumbres públicas». La Inquie ción puso algunos reparos y fué amonestada severamente pel ministro. Vese, con esto, que la antigua inflexibilidad de giosa del Estado español había cedido por completo ante la conveniencias políticas y comerciales, aunque en algún cas como el de las colonias de Sierra Morena (§ 822), todavías mantuvo el punto de vista intransigente, no permitiendo a rios de los colonos que eran protestantes, la libertad de religio contra lo que opinaba Olavide.

Intentos hubo de aplicar la tolerancia á los judíos. En poles lo habían iniciado así los ministros de Carlos III. diante un decreto de 13 de Febrero de 1741, que les perm establecerse y negociar en el reino de las Dos Sicilias por mino de 50 años. Aunque el decreto se cumplió sin oposi de la Santa Sede, pronto empezaron las intrigas y mani tarse el descontento popular, parte por motivos económi (competencia entre las industrias indígenas y las judías), pa por intransigencia religiosa, y hubo que revocar el decre de 1741. El pensamiento de éste fué renovado á fines del sig en España por los ministros Urquijo y Varela. La Memo presentada por Varela á Carlos IV fundaba la novedad en i zones de conveniencia económica (progreso del comercio y industria), y aconsejaba al rey que se abriesen tratos con al nas casas comerciales de Holanda y Alemania del Norte po el establecimiento de factorías y sucursales en varios puento españoles. El rev no sólo no se atrevió á seguir el consejo, s que, en cédula de Junio de 1802, declaró expresamente su v luntad de que, «continuándose la práctica y costumbre que Santo Oficio de la Inquisición ha observado hasta ahora, se permitiese la entrada en España á ningún israelita sin previo permiso de un tribunal ó ministro de la Inquisición, par que se pudiese «celar y observar su persona y acciones». este modo quedaron los judíos sin participar de las vental concedidas á los protestantes y musulmanes. Por lo que refiere á los conversos de Mallorca en el informe dado al n por una Junta expresamente creada para resolver las cuesti nes à que daba origen la intransigencia contra ellos (§ 7 fué aconsejada la limitación de las pruebas é informaciones

limpieza de sangre á cien años, para que desapareciesen en plazo breve las diferencias absurdas que había entre los naturales de la isla.

La acción inquisitorial se dirigió principalmente, en el sigle XVIII, contra las nuevas ideas filosóficas y religiosas que ranta difusión lograron (§ 840) y contra el jansenismo y regafismo, sin que faltasen los acostumbrados procesos relativos á supersticiones como la de la brujería y otras análogas, á judaivantes y á bigamos ó reos de delitos deshonestos. Compruébase lo dicho con los casos más célebres de presecución (§ 815); el de Macanaz, por su Memorial de 1713, calificado por la Inquisición de «sedicioso, ofensivo de los oídos piadosos, y aun de herético y cismático»; el de Don Pablo Olavide (§ 823), acusado de hereje, enciclopedista y propagador de sus ideas entre los colonos de Sierra Morena (según los capuchinos encargados de la parte religiosa de las colonias, Olavide había calificado de supresticiones las obras piadosas, y de barbarie la penitencia, había prohibido la Bula de Cruzada, hecho oposición á las limosnas, motejado á los capuchinos de hombres simples. ignorantes y rebeldes, etc.); el de Don Benito Bails, por ateo y materialista; el del arcediano de Pamplona, D. Felipe Samaniego, que se acusó á sí propio de lector de libros de Hobbes, Volaire, Diderot, Rousseau v otros enciclopedistas, v denunció que lo propio hacían otros personajes tan encumbrados como los generales Ricardos y Masones, el conde de Montalvo, el duque de Almodóvar, etc.; el del ministro Urquijo, por ciertas proposiciones de su discurso preliminar á la traducción de una tragedia de Voltaire; los de los literatos Iriarte, Samaniego y Montengón, contaminados también de la filosofía de la época; los de varios fancmasones ó sospechosos de pertenecer á esta sociedad; el de Martínez Marina, cuyo regalismo fué explotado por sus enemi-205 para acarrearle persecuciones, y alguno más contra expendedores, introductores ó lectores de libros prohibidos, como el mistro Campillo, el marqués de Narros y varios libreros. En inguno de estos casos hubo relajación al brazo secular (es decir. sentencia de muerte), y en los más de ellos las penas fueron de oca monta. Macanaz (á quien la Inquisición no pudo haber, por mantenerse alejado de España) fué excomulgado y se le confis-

caron los bienes, papeles y libros; Olavide-uno de los ca dos más duramente-fué desterrado á 40 leguas de la recluído por 8 años en un convento, degradado y exone de sus cargos, confiscados todos sus bienes é inhabilitados desendientes hasta la quinta generación; Bails fué absuelto penitencias y tuvo por cárcel su casa; Iriarte sólo sufrió tencias, tras haber abiurado de sus errores; Samaniego, el rato, cómoda y breve reclusión en el convento de carm de el Desierto (cerca de Bilbao); respecto de Ricardos demás acusados por el arcediano de Pamplona, no se pas las primeras diligencias de los procesos. Aun hubo otros plos de mayor lenidad de la Inquisición contra los que entonces los mayores enemigos suyos y de la intolerancia, dad originada, va por temor al poder civil, ya por las cir tancias de algunos de los inquisidores más ó menos contar dos con las ideas de la época ó desviados de su prin atención por las luchas de las órdenes religiosas. Esos ejen los dieron las delaciones y acusaciones contra Aranda, Ar Roda, Floridablanca y Campomanes (por las doctrinas que pusieron en el Consejo de Castilla y en otras partes) y con los arzobispos de Burgos y Zaragoza y los obispos de Taram Albarracin y Teruel, por sus informes sobre la aplicación los bienes de los jesuítas, en que se suponía haber proposicion jansenistas. Pero esa frecuente lenidad en las penas ó ese ten de llevar adelante procesos contra personas de categoria, impidieron que, en general, fuese la Inquisición sumame recelosa y que el número de causas incoadas durante el s fuese grande, aprovechados todos los motivos para evitar difusión de ideas heterodoxas. Otra manifestación de este contra la invasión de las ideas nuevas-manifestación en si hubo más fortaleza por parte de los pobres eclesiástico civiles, no dejó de haber también contradicciones y vat -fué la de los índices expurgatorios. Se publicaron va desde 1700 á 1805. El de 1790 comprendía 305 páginas en No siempre concordaban con los de Roma, en punto á los li en ellos incluídos.

El mayor rigor lo usó la Inquisición contra los judaizante iluminados, algunos de los cuales fueron quemados, ya en

sona, va en estatua. No hay estadística segura de ellos. El historiador de la Inquisición, Llorente, da la cifra de 79 de los primeros y 63 de los segundos, en el reinado de Felipe V, y otros autores hasta 1,564. No deben ser exactas esas cifras. Respecto de la Inquisición en América se tienen datos más securos. La mayoría de sus procesos recaveron en supuestos bruios, hechiceros y, sobre todo, reos de delitos contra la honestidad (bigamos, concubinarios, etc.) Hubo también algunos indaizantes, molinistas, etc., v la mayoría fueron condenados á destierro, azotes, reclusión y trabajos forzados. La muerte en hoguera se aplicó pocas veces. En Lima sólo hubo 30 quemados en persona, de 1573 á 1736, v en los tres siglos xvi á xviii. 7 en efigie ó en huesos. Es de notar el sentido tolerante que presenta el clero en algunas partes de las colonias, y que se evidencia en el juicio que algunos eclesiásticos eminentes formularon del pueblo inglés y de su libertad de conciencia (v. gr., el P. Neyra) y de los sistemas políticos de los Estados Unidos y de la revolución francesa; y en peticiones como la de la libertad de enseñanza, hecha por el canónigo Maziel (Buenos Aires), á comienzos del siglo xix. Como en la Península, no pocos individuos del clero americano fueron adeptos al movimiento liberal que se produjo después de 1808.

EL NUEVO SENTIDO DE TOLERANCIA

No obstante todas las citadas manifestaciones de tolerancia de disminución de la intolerancia rigurosa de siglos pasados, -la masa del país y del clero seguía siendo tan intransigente y recelosa como antes. Así lo demostró en su trato general con los extranjeros, y muy especialmente de los sacerdotes franceses que, huyendo de la Revolución, se refugiaron en España, y en el entusiasmo religioso con que coadvuvó el pueblo á la guerra contra los republicanos (§ 789). Los sacerdotes franceses (no obstante su catolicismo, probado por el mismo hecho de su huida) fueron considerados como sospechosos, sólo por ser franceses. Se les prohibió entrar en Madrid, confesar á españoles, predicar y enseñar. El mismo Consejo de Castilla dió órdenes para que se le informase de la conducta de aquéllos y hasta de sus «conversaciones particulares»; aunque es de presumir que en estas precauciones entrase para mucho la razón política. Las más absurdas creencias respecto de los franceses corrían ante el vulgo. Creíaseles á todos herejes ó ateos y aun m pófagos. Como se ve, el cambio del sentido religioso no le pasado de las clases seglares y laicas más elevadas y que podían influir en los actos del gobierno y en la persenn oficial de los no católicos. Pero aun en éstas, el fondo de co cias religiosas permanecia, personalmente, inalterable, y se presaba, ingenua y fervorosamente, en todos los actos de vida: en la multiplicidad de los nombres puestos á los m para asegurarles la protección de un gran número de san en la pompa de las procesiones y de todas las fiestas del œ á que concurrían sin excepción las gentes y que eran cons radas como los acontecimientos más importantes de la vida cial; en el rezo diario del rosario en familia y el respeto i que se practicaba la oración de la tarde (el Angelus), al sona cual todo el mundo se detenía para rezarla descubierto y la se interrumpían las representaciones teatrales, como dice viajero Twiss; en las fórmulas de salutación al entrar en casas (Ave María, Alabado sea Dios); en las invocaciones usa por los serenos; en la práctica de la misa diaria; en la profus de novenas; en la abundancia de capillas y de imágenes sas das en las casas particulares y en otras mil muestras de fes tólica.

Los reyes—aun los más reformadores y regalistas—en piadosísimos. Lo fué Felipe V; lo fué Carlos III, como lo é muestran incluso algunos de sus motivos de oposición á los suítas. De Fernando VI, escribe el cónsul Partyet que prohib las comedias en que se hablaba de Dios y los santos, y otor privilegios de Grandes de España á los generales de las Órder de la Merced y de Capuchinos (notas de 28 de Octubre de 17 y 1.º de Noviembre de 1756). La reina, mujer de Fernando no era menos devota, y lo demostró—entre otras cosas—pi tegiendo espléndidamente á las religiosas de la Visitación (el las que fundó una casa de enseñanza para hijas de nobles) y convento de las Salesas de Madrid. La masa española seguiendo fundamentalmente católica, á la manera como lo hal sido en los siglos xvi y xvii.

III

## VIDA ECONÓMICA

822. El problema económico nacional. — La situación económica del país no podía ser más deplorable al comenzar el siglo xvIII, como resultado de la decadencia general producida en el xVII (§ 724 á 726). Mérito especial de los políticos y científicos de esta época fué hacerse cargo de que en el orden económico residía gran parte de la debilidad nacional y de cometer su remedio. A ello les ayudó, de una parte, el espíritu general del siglo, una de cuyas direcciones era, precisamente, la preocunación por los poblemas de éste género (desarrollo especial de os estudios economistas); de otra, el precedente sugestivo de los muchos autores nacionales que en el siglo xvII habían profundirado en la decadencia y habían expuesto sus quejas y sus planes de reformas en multitud de libros é informes (§ 736). Los políicos del siglo xvIII, no sólo vieron y estudiaron el poblema, sino que, reconociendo su altísima inportancia, hicieron de él mo de los principales objetos de sus afanes. El más genuino representante de esta política económica, fué Campomanes, wien la abrazó en tonos sus términos v con un sentido mucho más comprensivo y equilibrado que los demás políticos economistas. Aunque educado principalmente en las ideas de la escuela fisiocrática francesa—que consideraba la agricultura como el principal soporte de la riqueza de un país, Campomanes, que en el orden de la propiedad territorial acometió grandes